



palhoacan, motlapalhoavana,
motlapoavana.
Tlilsuhtli, mecatli, memecatli
pipitzoac: iniquauhio iuhqujn
tegitzilin, moxicomarij, moiac
tlacarij, exoio, injexoio xoxotli:
moacatlitli, tzohtlatli, it'oxio,
malicauic tlacalli maniztli, ma

Dibujo de la vainilla en el Códice Badiano (circa 1580). [<http://es.wikipedia.org/wiki/Vainilla>]

LA VAINILLA DE PAPANTLA, NUEVA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

Por: Emilio Román Zavaleta (1)

“Tequila”, “Talavera”, “Saltillo”, “León”, “Mezcal”, entre otras *denominaciones de origen*, le dan fama y prestigio internacional a nuestro país. Ahora debemos de sumar a esta lista de denominaciones de origen mexicanas la “Vainilla de Papantla”. Efectivamente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo del año en curso la declaratoria general de protección a la denominación de origen “Vainilla de Papantla” emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

De acuerdo al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del año 2000, una denominación de origen es la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. Asimismo, de acuerdo al instrumento internacional en comento el país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que haya dado al producto su notoriedad, o bien aquél en el cual está situada la región o localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha deparado al producto su notoriedad.

Es importante señalar que la protección que brinda la Ley a las denominaciones de origen se inicia con la declaración que emita el IMPI, por lo que el Estado Mexicano será el titular de la Denominación de Origen y a partir de dicha declaración cualquier uso ilegal, imitación o cualquier conducta que induzca a la confusión en el consumidor o implique competencia desleal será sancionada. En esa tesitura, la denominación de origen sólo podrá usarse mediante autorización que expida el IMPI. Dictada la declaratoria, el IMPI por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará el registro para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los Tratados Internacionales aplicables.

La vigencia de la Protección de la Denominación de Origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra resolución que en su caso emita el IMPI.

Vale decir que el proceso para obtener la declaratoria general de protección a la denominación de origen “VAINILLA DE PAPANTLA” no fue un proceso fácil o rápido ya que desde el 16 de diciembre de 2003 a través de escrito presentado ante el IMPI, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y el Consejo Veracruzano de la Vainilla solicitaron dicha declaración para efectos de proteger a 38 municipios de los Estados de Veracruz y Puebla en donde se obtiene dicho producto (2). El 19 de julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Extracto de la solicitud de la Declaración de Protección de la Denominación de Origen “VAINILLA DE PAPANTLA”, otorgándose un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de la publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico

formulara observaciones u objeciones, y aportara las pruebas pertinentes sin que en dicho plazo se presentaran observaciones u objeciones al respecto. (3)

La denominación de origen en comentario ampara al fruto maduro beneficiado de la orquídea *Vanilla planifolia Andrews* así como una mezcla de diversas subespecies características con la que se designa a la vainilla en vaina producida en la región determinada en la declaración. Asimismo, también se protegen sus extractos y derivados como el “extracto natural de vainilla” y “extracto natural concentrado de vainilla”, las oleorresinas de vainilla, vainilla en polvo y vainilla molida que hayan sido elaborados a partir de las vainas, exclusivamente producidas en la región.

El factor climático que caracteriza la zona de producción y que favorece el sabor único de la Vainilla de Papantla es la presencia de los vientos llamados “nortes”, mismos que consisten en frentes fríos que ingresan a la región, provenientes del noreste o del norte.

El factor humano influye directamente en las características de calidad que promueve la formación de componentes aromáticos mediante el “proceso de beneficiado” por el empleo del horno calorífico para reducir el contenido de humedad del fruto.

Así, la próxima vez que usted tenga el placer de consumir en cualquiera de sus formas este exquisito fruto lo invito a que reflexione sobre el orgullo que debemos de sentir todos los mexicanos al saber que uno de los frutos de nuestra tan generosa flora será reconocido por el mundo como una denominación de origen como “Rioja”, “Gruyere”, “Champagne” o “Parmesano”.

Notas:

1. *Maestro en Derecho Corporativo y socio fundador de Bolado, Román y Asociados-Corporativo Oikos, S.C.*
2. *La Vainilla de Papantla se produce en un territorio de aproximadamente 7,751 kilómetros cuadrados de 39 municipios correspondientes a los Estados de Veracruz y Puebla y las características de sabor y aroma únicos de la Vainilla de Papantla se encuentran determinados por factores naturales como la altitud y el clima, ya que la producción del fruto de la Vainilla de Papantla se obtiene en zonas que están por debajo de los 300 metros sobre el nivel del mar y que su temperatura media anual es de 23 a 25 grados centígrados (declaratoria general de protección a la denominación de origen “Vainilla de Papantla” emitida por el IMPI).*
3. *Para iniciar este trámite se tendrá que acreditar el interés jurídico el cual, de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 158 de la Ley de la Propiedad Industrial, lo tendrán las dependencias o entidades del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación.*